

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1169
13 de junio de 2014**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.1743 de 2014, el señor JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.12.119.225 de Neiva (H), actuando en calidad de propietario y con dirección de notificación en la calle 67 No. 1 A – 46 de Neiva (H), solicitó ante este despacho concesión de aguas de la Quebrada El Tambo, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio denominado “El Diamante” identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-52980, ubicado en la vereda Piñuelo jurisdicción del municipio de Neiva (H).

Mediante de Auto No.063 del 4 de abril de 2014, la Corporación inicio el trámite de la concesión de aguas superficiales Quebrada denominada por el usuario “El Tambo” para uso doméstico y Pecuario en beneficio del predio denominado “El Diamante” ubicado en la vereda Piñuelos del municipio de Neiva (H), de acuerdo a la solicitud de el señor JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ. El interesado se notifica personalmente de este auto el día 15 de abril del 2014.

Que mediante escrito radicado CAM No. 3915 del 16 de mayo de 2014 se remite el comprobante de consignación No. 69061805 en el que se comprueba el pago de los costos de evaluación y seguimiento, liquidados por la Corporación para adelantar el trámite.

El día 03 de junio de 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte, del tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ.

Con fecha 17 de junio en escrito radicado CAM No.5035 la Alcaldía de Neiva envía la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de Neiva (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No.054 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 12 de junio de 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No.679 del 12 de junio de 2014, el cual expone:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en las coordenadas 844312 E, 827501N a 1353 msnm, en el drenaje sencillo denominado por el usuario como quebrada El Tambo, predio el diamante en la vereda Piñuelos jurisdicción del municipio de Neiva; la captación del recurso hídrico se hace tipo fusible a través de una manguera de 2" de diámetro, posteriormente a unos 3 metros de longitud llega a una caneca de 20 litros (desarenador) y sale en manguera de ½" de diámetro en unos 500 m hasta donde es administrado el recurso.
2. La zona de ronda del drenaje sencillo denominado por el usuario como Quebrada el Tambo en el sitio de captación es conservado por el mismo usuario, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, con especies como cabo de hacha, helechos, higuerón, juan blanco, papayuelos etc, en la zona existe varios puntos de afloramiento de aguas.
3. En la propiedad permanecen 3 personas ocupando la vivienda de manera permanente, y ganado en un total de 60 cabezas, según lo informado por el señor JORGE JAVIER VARGAS, Propietario.



Foto 1. Captación en manguera de 2", captación quebrada el Tambo. Vereda Piñuelos. Jorge Vargas.



Foto 2. Llegada al balde (desarenado) en manguera de 2", y salida en manguera de ½". Captación quebrada el Tambo. Vereda Piñuelos. Jorge Vargas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

AFOROS DE LA FUENTE

Según el aforo con flotador realizado en coordenadas 844344E, 827445N, se encontró un caudal disponible de 6 Lps antes del punto donde se encuentra localizado el balde (desarenador).

SISTEMA DE CAPTACIÓN

A coordenadas 844312 E, 827501N, se encuentra una captación por medio de manguera de 2" que recoge el agua y la conduce a un balde (desarenador) y continúa en manguera de 1/2" hasta ser distribuida en el predio.

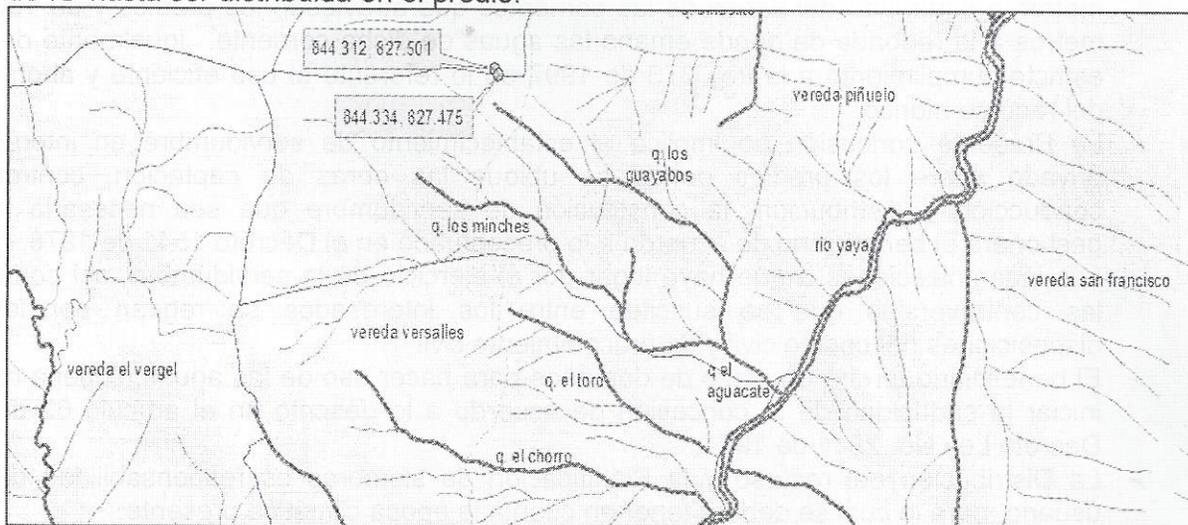


Imagen 1. Punto de captacion y aforo.

RESTITUCIÓN DE SOBROANTE

La restitución de sobrantes se realiza a la misma fuente, sin causar afectación negativa.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Area (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
EL DIMANTE	251 Has 2000 m ²	200-52980	41001-00-01-0031-0026-000

DISTRIBUCIÓN

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	3 Hab	0,003 lt/seg/hab	0.01
Pecuario (vacuno)	60 cab	0.001 lt/seg/Cab	0,06
TOTAL			0.07

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo denominado por el usuario como Quebrada El Tambo, en la coordenada 844312 E, 827501N para uso doméstico en caudal de 0,01Lps, uso pecuario para abrevadero en caudal de 0,06Lps, para un caudal total directo de 0,07Lps; al señor JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.119.225 de Neiva (H), en beneficio del predio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

denominado "El Diamante" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-52980, ubicado en la vereda Piñuelos del municipio de Neiva (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben de dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana las aguas de dicha corriente. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

3. RECOMENDACIONES.

Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución...."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo denominado por el usuario como Quebrada El Tambo, en la coordenada 844312 E, 827501N para uso doméstico en caudal de 0,01Lps, uso pecuario para abrevadero en caudal de 0,06Lps, para un caudal total directo de 0,07Lps; al señor JORGE JAVIER

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.119.225 de Neiva (H), en beneficio del predio denominado "El Diamante" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-52980, ubicado en la vereda Piñuelos del municipio de Neiva (H).

La presente Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua; e igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ, deberá presentar los diseños de las obras de control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario de la concesión debe mantener el aislamiento perimetral de la zona de ronda, en procura de proteger el recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

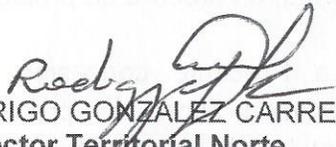
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.119.225 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-063-2014
Proyecto: LFOS